



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



V

Barranquilla,

15 FEB. 2019

SGA E-000969

Señor:
REYNALDO FRANCO
Representante Legal

INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S.
Vía 40 No. 73 – 290. Oficina 706 Centro Empresaria Mix 40.
BARRANQUILLA- COLOMBIA.

Ref. Resolución N° 0000118 del 14 FEB, 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

García

Exp: Por abrir.
I.T. No. 001574 del 22 de noviembre de 2018.
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Gloria Taibél Arroyo (Asesora de Dirección(E)).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 0008836 del 24 de septiembre de 2018 la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Ocupación de Cauce.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No 0001476 del 28 de septiembre de 2018, se admite una solicitud y se da inicio a un trámite de Ocupación de Cauce solicitado por la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Auto referenciado en el párrafo inmediatamente anterior, la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, mediante radicado No. 009369 del 8 de octubre de 2018 presenta la publicación en un periódico de amplia circulación y el soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que con el fin de complementar la información de la solicitud, mediante los radicados No. 009648 del 17 de octubre y 0010195 del 30 de octubre, ambos de 2018, la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, presenta ante esta Corporación la siguiente información y/o documentación:

- Licencia de construcción en modalidad de obra nueva del proyecto Centro Comercial Tajamares, otorgada por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
- Planos anexos de la Licencia de construcción en modalidad de obra nueva del proyecto Centro Comercial Tajamares, otorgada por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.

Que mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó y verificó en campo las obras a realizar, en concordancia con la información y/o documentación allegada, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001574 del 22 de noviembre de 2018 en donde se conceptualizó sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

En el Informe Técnico No. 001574 del 22 de noviembre de 2018 se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Según visita realizada, el proyecto se encuentra en etapa constructiva.

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

Radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018

Mediante radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018 la empresa Franco Torres Acosta S.A.S. radicó solicitud de permiso de ocupación de cauce, anexando la siguiente documentación:

- Memorias hidrológicas e hidráulicas para la realización del desvía del cauce que atraviesa el predio.
- Diseño estructural de propuesta tubería en concreto reforzado
- Formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado
- Documentos del propietario del lote.

Consideraciones de la C.R.A.:

Según la información aportada, el solicitante corresponde al propietario y mediante constancia de fecha 9 de agosto de 2018 expedido por la Secretaria de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, en el área del proyecto se permiten actividades de uso comercial.

El cauce del arroyo estacionario se ubica en predio privado dentro del sector urbanizado del barrio "Villa Campestre" del municipio de Puerto Colombia, el mismo corresponde a drenaje de aguas de escorrentía, por lo cual no presenta agua permanente. En consecuencia, el proyecto de colector de encausamiento pluvial dentro del predio privado, no aplica para el trámite de permiso de ocupación de cauce.

Con el fin de realizar la construcción proyectada, el usuario propone la rectificación del cauce y su canalización en tubería en concreto. Las memorias de cálculo sugieren una tubería de 1.30 m de diámetro, con base en un periodo de retorno de 5 años, para un total de 72.5 m de colector pluvial, que inicia en una caja de registro que conecta la tubería de descarga de aguas lluvias del predio vecino y finaliza en un registro de entrega al canal abierto ubicado al costado del conjunto residencial Life.

Radicado No. 9684 de 17 de octubre de 2018

Mediante radicado No. 9684 de 17 de octubre de 2018 la empresa Franco Torres Acosta S.A.S. radicó la licencia de construcción Centro Comercial Tajamares otorgada por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.

Consideraciones de la C.R.A.:

La Licencia de Construcción No. 363 de 20 de septiembre de 2018, corresponde al proyecto de construcción de obra nueva del proyecto anunciado por la empresa Franco Torres Acosta S.A.S., del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-432464, cuyo registro de tradición y libertad fue presentado mediante Radicado 8836 de 24 de septiembre de 2018.

Radicado No. 10195 de 30 de octubre de 2018

Mediante radicado No. 10195 de 30 de octubre de 2018 la empresa Franco Torres Acosta S.A.S. radicó los siguientes documentos:

Jurado

CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- Planos firmados anexos de la licencia de construcción Centro Comercial Tajamares otorgada por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
- Documentos de radicación de la solicitud de servicios de aguas potable y alcantarillado a la Triple A.

Consideraciones de la C.R.A.:

Los cinco (5) planos presentados corresponden a los diseños arquitectónicos, vista en planta y detalles constructivos del proyecto anunciado por la empresa Franco Torres Acosta S.A.S. Se evidencia que el canal rectificado para el manejo de aguas lluvias presentado en el radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018, se encuentra incluido en los diseños aprobados por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia mediante Licencia de construcción No. 363 de 20 de septiembre de 2018, para el canal en tubería que inicia el registro de empalme con tubería de drenaje de aguas lluvias del predio vecino y finaliza en un registro de entrega al canal abierto ubicado al costado del conjunto residencial Life.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1476 de 28 de septiembre de 2018	TERCERO: Cancelar la suma de \$2.747.217	X		Cumple, mediante Radicado N° 9369 de 8 de octubre de 2018.
	QUINTO: Publicar la parte dispositiva	X		Cumple, mediante Radicado N° 9369 de 8 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita de inspección técnica realizada el día 16 de octubre de 2018 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Existe un registro con tubería de aproximadamente 60 cm de diámetro, un registro con 2 tuberías amarilla de 6" de diámetro y otro con una tubería de aproximadamente 40 cm de diámetro. Se observa que los 4 tubos provienen del predio vecino y en algunos de ellos se evidenció descarga de aguas residuales domésticas; se perciben olores característicos de este tipo de aguas residuales.
- A la fecha se evidencia el avance de las siguientes obras:
- 3 registros, proyectados a conectarse entre sí, para a futuro consolidarse en una única entrega a un tubo de 1.3 m de diámetro.
- Instalación de tubería de 1.3 m de diámetro de aproximadamente 40 metros de longitud; quedando pendiente 30 metros en la parte final, hacia la entrega del canal de aguas del conjunto vecino "Life".
- Se observó tubería de 6" que según indica la arquitecta será reemplazado por una tubería de 12", para la conducción de aguas de esorrentía del conjunto residencial

Japal

CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

"Las Dunas".

- En el punto de canal abierto se observa corriente de aguas residuales domésticas corriendo o descargando por la tubería de 1.3 m.
- Se observó disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo. No se cuenta con certificado (no hay servicio contratado) de recolección y disposición final de residuos. Se evidencian residuos sólidos dentro del canal de aguas lluvias en la parte aún sin tubería en concreto.
- El agua utilizada para la obra es suministrada por un vecino, mediante manguera y almacenada en un tanque de 2.000 L.
- El proyecto cuenta con aproximadamente 20 trabajadores y utilizan 1 baño ecológico.
- Se observa un árbol de Neen, el cual fue podado por necesidad del proyecto.

En visita realizada el día 25 de octubre de 2018, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observan 4 tubos que provienen del predio vecino; existen registros para su conexión y entrega a la tubería de 1.3 m de diámetro.
- Finalización de la rectificación e instalación de tubería de 1.3 m de diámetro de aproximadamente 70 metros de longitud para el manejo de aguas lluvias.
- En el predio privado no discurren arroyos con aguas permanentes.
- Se evidencia que el proyecto objeto de solicitud de permiso de ocupación consiste en la canalización del colector de aguas de escorrentía de un sector urbanizado de Villa Campestre.

CONCLUSIONES: A partir de la revisión de la documentación presentada por la empresa Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S., se concluye lo siguiente:

1. La empresa Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S. presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la rectificación y encausamiento del canal de aguas lluvias del proyecto de construcción del Centro Comercial Tajamares y atendió los requerimientos de pago y publicación establecidos en el Auto No. 1476 de 28 de septiembre de 2018.
2. El cauce del arroyo estacionario se ubica en predio privado dentro del sector urbanizado del barrio "Villa Campestre" del municipio de Puerto Colombia; el mismo corresponde a drenaje de aguas de escorrentía, por lo cual no presenta agua permanente, tal como se verificó en análisis multitemporal realizado con base en fotografías satelitales de la aplicación Google Earth (ver anexo). En consecuencia, el proyecto de colector de encausamiento pluvial dentro del predio privado, no aplica para el trámite de permiso de ocupación de cauce. Sin embargo, para su ejecución y

Jaracal

CR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

operación deberá cumplir con los requerimientos ambientales establecidos por esta Corporación.

3. Se evidencia que el canal rectificado para el manejo de aguas lluvias presentado en el radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018, el cual corresponde a la tubería de 60 cm de diámetro que proviene del predio vecino para descarga de aguas lluvias, se encuentra incluido en los diseños aprobados por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia mediante Licencia de construcción No. 363 de 20 de septiembre de 2018, para el canal en tubería que inicia el registro de empalme con tubería de drenaje de aguas lluvias del predio vecino y finaliza en un registro de entrega al canal abierto ubicado al costado del conjunto residencial Life.
4. El registro con 2 tuberías amarilla de 6" de diámetro y otro con una tubería de aproximadamente 40 cm de diámetro, provenientes del predio vecino y la tubería de 6", de diámetro proveniente del Conjunto residencial "Las Dunas", no se evidencia que correspondan a descargas de aguas de escorrentía; al momento de la visita de inspección técnica se evidenciaron olores característicos de ARD por lo cual los generadores de las mismas deberán gestionar la conexión al alcantarillado sanitario. Así mismo, dichas tuberías no se encuentran registradas en los planos de diseño presentados mediante radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018, ni en los planos anexos de la Licencia de construcción No. 363 de 20 de septiembre de 2018 otorgada por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
5. La empresa Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S. no ha implementado medidas para el manejo y disposición de residuos generados en el proceso constructivo; sin embargo a la fecha se evidencia la solicitud radicada ante la empresa Triple A para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y para el proyecto de construcción del Centro Comercial Tajamares.
6. La empresa Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S. adelantó la poda a un árbol de Neen ubicado al interior del predio, el cual requiere mantenimiento técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **#0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones:
"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas."*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

Jaroch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000118 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que luego de la evaluación y la verificación del proyecto que se realizó en campo a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 001574 del 22 de noviembre de 2018, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y pertinente establecer que si bien el presente trámite se inició como una autorización de Ocupación de Cauce, en la evaluación se concluyó que teniendo en cuenta las especificaciones del proyecto y las obras a realizar, las mismas no ameritan como instrumento de control aplicable, una autorización de Ocupación de Cauce, por las razones expuestas a lo largo de la evaluación llevada a cabo en líneas precedentes.

No obstante lo anterior y toda vez que esta Autoridad Ambiental considera viable las obras de construcción y operación del proyecto de colector de encausamiento pluvial de la tubería de 60 cm de diámetro provenientes del predio vecino, dentro del predio privado identificado con con matrícula inmobiliaria No. 040-432464; con el fin de establecer controles sobre los posibles impactos a los recursos naturales y al medio ambiente, la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, deberá dar cumplimiento a unas obligaciones de carácter ambiental.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.234.684

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Jaciel

AT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones a la sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, representada legalmente por el señor Reynaldo Franco o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; las cuales deberá dar cumplimiento durante la construcción y operación del proyecto de colector de encausamiento pluvial de la tubería de 60 cm de diámetro provenientes del predio vecino, dentro del predio privado identificado con con matrícula inmobiliaria No. 040-432464:

- No podrá conectar al canal de manejo de aguas lluvias, las 2 tuberías amarillas de 6" de diámetro y ni el tubo de 40 cm de diámetro provenientes del predio vecino.
- No podrá conectar al canal de manejo de aguas lluvias, la tubería amarilla de 6" de diámetro provenientes del conjunto residencial "Las Dunas".
- Mantener los manholes libres de obstáculos y disponibles para la realización de limpiezas al canal colector de aguas de escorrentía.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, deberá remitir ante esta Corporación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, la siguiente información y/o documentación:

- Informe de limpieza general del predio, indicando tipo de residuos, volumen y soportes de disposición final expedidos por terceros autorizados.
- Soporte del mantenimiento técnico al árbol de Neem, en la zona objeto de poda.
- Soporte de manejo de aguas residuales domésticas del baño ecológico contratado durante el periodo de construcción del proyecto, anexando los permisos ambientales con que cuenta el proveedor del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, deberá continuar con la gestión de solicitud del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo adelantada ante la Empresa Triple A. Mientras se finaliza tal gestión, deberá realizar, de manera semanal, la limpieza y disposición de los residuos generados

Jabal

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000118** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

en la obra, cumplimiento con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y contar con servicio de baños ecológicos.

ARTICULO CUARTO: La sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 1.234.684 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SÉXTO: La sociedad INVERSIONES FRANCO TORRES S.A.S. con NIT: 802.014.200-7, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 001574 del 22 de noviembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000118

RESOLUCION N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
Exp: Por abrir.

I.T. No. 001574 del 22 de noviembre de 2018.

Proyectó: MAGN / Dra. Karen Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección (E))